



RESOLUCIÓN No.

Nº - 0533

(17 ABR. 2023)

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el día 1 de diciembre de 2022, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la sociedad PROMOTORA LA RIOJA S.A.S. identificada con NIT 9.014.899.739, presentó solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la "prospección del subsuelo en El Lote Campestre La Rioja, Ubicado En El Municipio De Arjona (Bolívar)", el cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 3300901489973922001, expediente COR-000183-22.

Que revisada la información aportada por el solicitante se verificó que este no cumplía con los requisitos exigidos para obtener dicho permiso, como lo establece el artículo 2.2.3.2.16.5 decreto 1076 de 2015, es así que mediante Oficio N°0212 del 6 de febrero de 2023, se le requirió que aclarara y/o aportara lo siguiente:

1. los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas (art. ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. decto. 1076/2015).
2. e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente.
3. f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo.;"

Que el citado oficio fue enviado al correo promotoralariojasas@gmail.com desde el email contactenossalida@cardique.gov.co e ingresado a la plataforma VITAL el día 6 de febrero de 2023.

Que vencido el término de un (1) mes concedido en el oficio en mención, se evidenció en la plataforma que la sociedad PROMOTORA LA RIOJA S.A.S. no cargó lo requerido para continuar con el trámite solicitado en el expediente COR-00183-22.

Que al respecto al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que para el caso, se considera que el solicitante no satisfizo los requerimientos formulados mediante Oficio N°0212 del 6 de febrero de 2023, por lo que será procedente con base en la norma en cita, decretar el desistimiento tácito de la solicitud radicada en la plataforma Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, a la cual se le asignó el No. Vital 3300901489973922001, expediente COR-00183-22.



RESOLUCIÓN No.
17 ABR. 2023

Nº - 0533

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones"

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas presentada por la sociedad PROMOTORA LA RIOJA S.A.S. identificada con NIT 9.014.899.739, el día 1 de diciembre de 2022, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL y a la cual se le asignó el número VITAL 3300901489973922001, expediente de correspondencia COR-00183-22, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

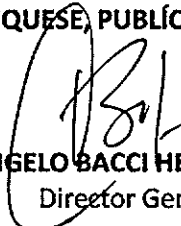
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por edicto el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, y/o por correo electrónico suministrado para tal fin: promotoralariojasas@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto en el Boletín Oficial de CARDIQUE de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

17 ABR. 2023

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ANGELO BACCHI HERNÁNDEZ
Director General

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Daniela Sofia Lora Humanez	Judicante	D.S.L.H
Revisó Anibal Herrera Casasbuenas	P U Coordinador del Área de Trámite	
Revisó Benjamin Difilippo Valenzuela	Subdirector de Gestión Ambiental	
Revisó Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.